



# Resolución Jefatural

**N° 071 - 2012 - INDECI**  
**30 de Marzo 2012**

**VISTOS**, el recurso de nulidad interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL DIAZ TATAJE, contra la Resolución Directoral N° 083-2011/INDECI/DNP, de fecha 10 de octubre de 2011; el Informe Legal N° 14-2012-INDECI/5.0 de fecha 21 de marzo de 2012, sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2011/INDECI/DNP de fecha 10 de octubre de 2011, de la Dirección Nacional de Prevención, se resuelve revocar la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil del Ingeniero MIGUEL ANGEL DIAZ TATAJE, ante la configuración de la falta grave contenida en el numeral 7.1), literal a), del artículo 62° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, la indicada Resolución Directoral fue notificada con fecha 14 de octubre de 2011, conforme se advierte del cargo del Oficio N° 3832-2011-INDECI/10.3 y, al considerar no ajustado a derecho, con fecha 11 de noviembre de 2011, el señor MIGUEL ANGEL DIAZ TATAJE interpuso Recurso de Nulidad contra dicha Resolución;

Que, de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III<sup>1</sup> Capítulo II<sup>2</sup> de la acotada Ley;

Que, de acuerdo a la norma expuesta, en el procedimiento administrativo la pretensión de la nulidad de un acto administrativo, no tiene la autonomía para pretender ser un recurso independiente, razón por lo que, al no existir "Recurso de Nulidad" en sede administrativa, la pretensión del recurrente, deviene en improcedente;

Que, por otro lado, el numeral 207.2 del artículo N° 207° de la acotada Ley, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la acotada Ley señala: "(...) el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

<sup>1</sup> TÍTULO III  
De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa.

<sup>2</sup> CAPÍTULO II  
Recursos Administrativos. (...) Artículo 207° Recursos Administrativos: 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión.

Que, conforme a lo cual, en aplicación del artículo 213<sup>o3</sup> de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar el recurso como recurso de apelación, sin embargo, al haber vencido en exceso el plazo de quince (15) días para interponer el correspondiente recurso administrativo a que se refiere el numeral 207.2 del artículo 207<sup>o</sup> de la indicada Ley, el mismo que venció el 08 de noviembre de 2011, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando consentida la Resolución Directoral N° 083-2011/INDECI/DNP del 10 de octubre de 2011, calificándosele como firme conforme al artículo 212<sup>o4</sup> de la mencionada Ley 27444;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal de Vistos, a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Encausar el Recurso de Nulidad interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ TATAJE, contra la Resolución Directoral N° 083-2011-INDECI/DNP de fecha 10.Oct.2011, como Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución Directoral.

**Artículo Segundo.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso detallado en el artículo precedente, por causal de extemporaneidad, en consecuencia se dispone que el Acto Administrativo contenida en la Resolución Directoral N° 083-2011-INDECI/DNP de fecha 10.Oct.2011, se encuentra consentido y firme.

**Artículo Tercero.-** Disponer que Secretaría General del INDECI, notifique la presente Resolución al interesado, así como, remita copia autenticada a la Sub Jefatura, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Prevención, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



**Alfredo E. Murguetyio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

<sup>3</sup> Artículo 213<sup>o</sup>.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

<sup>4</sup> Artículo 212<sup>o</sup> Acto Firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.